

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CHANCILLERÍA. — Tratado de arbitraje con el Uruguay, firmado en Madrid de 23 de Marzo de 1922. — Página 555.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo rojo, a D. José Rivera y Alvarez de Canero, Vicealmirante de la Armada. — Página 555.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Franz Hause y Hack, súbdito alemán. — Página 555.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que las instituciones o establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios de la naturaleza que se indica, constituidos por Obligaciones del Tesoro de las diferentes emisiones que se hallan en circulación, pueden presentarlas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes actual, cuando así lo deseen los depositantes, quedando afectos los nuevos valores dados en equivalencia, a las mismas responsabilidades a que estuvieran sujetas las obligaciones convertidas. — Página 556.

Otra ídem vaya a Rumonia en comisión del servicio el Ingeniero Geógrafo D. Fernando Martín Sánchez. — Página 556.

Otra ídem se abonen 500 pesetas anuales, por diferencia de sueldo, a don Enrique Meseguer y Martín, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. — Página 556.

Otra nombrando a D. Enrique Gullón Senespleda y D. Francisco Sánchez Faba. Auxiliares de observación y cálculo del Observatorio Astronómico de Madrid. — Página 556.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Casas Ibáñez a D. Enrique Jimeno Zenón, Secretario judicial de Villar del Arzobispo. — Páginas 556 y 557.

Otra (rectificada) nombrando para el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial a D. Francisco Marco Buelta, que sirve el de Almodóvar del Campo. — Página 557.

Otra (rectificada) nombrando para el Registro de la Propiedad de Huéscara a D. José López Romero, que sirve el de Alcoy. — Página 557.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se insertan para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares y Juntas de Clasificación y Revisión del Real decreto de indulto fecha 22 del actual (GACETA del 23 y Diario Oficial número 19). — Páginas 557 y 558.

Ministerio de Marina.

Real orden relativa al abono de gratificación a los Profesores de las Escuelas de Náutica, por sus trabajos en la preparación para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante. — Página 558.

Otra resolviendo dudas suscitadas respecto a las fechas del examen de ingreso en las Escuelas de Náutica para los alumnos que cursan sus estudios en régimen de enseñanza libre. — Página 558.

Otra admitiendo a D. Manuel Lasa Luzán la renuncia del cargo de Profesor auxiliar de Física de la Escuela de Náutica de Bilbao. — Páginas 558 y 559.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo los premios metálico que se indican a los funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda pública que se mencionan. Páginas 559 a 561.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se declare baja definitiva en el servicio y Cuerpo de Telégrafos al Oficial primero D. José María Albiñana y Zaldivar. — Página 561.

Otra declarando con derecho a dietas y viáticos la comisión conferida para Como (Italia) a D. Manuel Balseiro y Cámara, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, Profesor de la Escuela Oficial de Telegrafía. — Páginas 561 y 562.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Aniceto García Antón, Repartidor del Cuerpo de Telégrafos, contra las Reales órdenes de 3 y 15 de Diciembre de 1924. — Página 562.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Javier García Ortiveros y de la Loma, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Guadalajara. — Página 562.

Otra declarando oficial la Liga Española de Higiene mental, y aprobando los Estatutos, que se insertan, por los que ha de regirse el mencionado organismo. — Páginas 562 y 563.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan. — Página 563.

Otra prorrogando por un segundo mes la licencia que por asuntos propios se encuentra disfrutando el Oficial tercero D. Demetrio Gutiérrez Avela. — Páginas 563 y 564.

Otras concediendo licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tardan en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Ginesa Barber y Llorca y

doña Ana Olivella y Badell, Auxiliares femeninos de primera y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 564.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando los contratos formalizados con fecha 5 del mes actual entre el Director de la Escuela Central de Idiomas y los Profesores extranjeros que se mencionan.—Página 564.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 564.

Otra resolviendo el expediente de concurso anunciado reglamentariamente por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para la provisión de una Auxiliar temporal, vacante en la misma y afecta al Doctorado de la Sección de Filosofía.—Página 564 y 565.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 565.

Otra ídem se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en las Universidades de Murcia y Santiago.—Página 565.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. Federico Murueta Goyena y Basabe, Catedrático de referida Facultad.—Página 565.

Otra disponiendo que la Dirección general de Bellas Artes adopte las disposiciones necesarias para que se anuncien públicamente por medio de Real orden, en el año actual, y se celebren con la diligencia posible, concursos nacionales de Literatura, Música, Escultura, Grabado y Arte decorativo.—Páginas 565 y 566.

Otra aprobando las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado; y ordenando que las mismas sirvan de convocatoria.—Páginas 566 y 567.

Otra abriendo un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del Boletín Oficial de este Ministerio.—Página 567.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador eléctrico para corriente alterna monofásica, tipo W. 6.—Páginas 567 y 568.

Otras concediendo la Medalla del Trabajo, de oro, a D. Mariano de Foronda y González Vallarino, Director de la S. A. de Tranvías de Barcelona, y a D. Ricardo Corominas Verges, fabricante.—Página 568.

Otra ídem la Medalla del Trabajo, de oro, colectiva, a "Industrias Lacambra", de Masías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona).—Páginas 568 y 569.

Otras ídem la Medalla del Trabajo, de plata, en su primera categoría, a D. José López Sallaberry, Decano de los Arquitectos municipales del Ayuntamiento de esta Corte, y a don Antonio Aguilar, Jefe superior de Administración, con destino en la Sección de Seguros de este Ministerio.—Página 569.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla, D. Diego Angulo Laguna, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de aceptación de herencia.—Página 569.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de Contencioso-administrativo.—Página 571.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 571.

HACIENDA.—Relación de los nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 573.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 574.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Antonio Torm y Pons, Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, para celebrar, con carácter benéfico, un rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 574.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Juan Carlos Gomendio Larrañaga, Médico del Cuerpo de la Marina civil, sea comprendido en la relación de los individuos de dicho Cuerpo que publicó la GACETA del 7 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 574.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental,

vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 574.

Ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago.—Página 574.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Elvira Torres Martín, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 575.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Ildefonso Ruiz Mayorga, Torrero de faros.—Página 575.

Carreteras.—Conservación y reparación.—Rectificación a la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 58 al 61 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, provincia de León, inserta en la GACETA del día 22 del actual.—Página 575.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando la provisión, por concurso, de una plaza de Ingeniero subalterno de Montes, vacante en la sexta División Hidrológica Forestal (Zaragoza).—Página 575.

Ídem íd. íd. cuatro plazas de Directores de Estaciones Regionales de Fitopatología, adscritos al Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales.—Página 575.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Heliodoro Tejedoro García, Capataz pecuario, afecto a la División Agronómica de Experimentaciones de Palencia.—Página 575.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a D. Francisco Cases Cortina la subasta de las obras del muelle de la estación de Balaguer en el ferrocarril de Lérida a Saint Giron, Página 576.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad anónima de seguros sobre muerte e inutilización del ganado, denominada "La Previsora Nacional", y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 576.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 58

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCILLERIA**

TRATADO DE ARBITRAJE CON URUGUAY, FIRMADO EN MADRID EL 23 DE MARZO DE 1922.

Su Majestad el Rey de España y el Excmo. Sr. Presidente de la Republica Oriental del Uruguay, para confirmar la amistad cordial y la recíproca alta consideración entre ambas Naciones en un acto que corresponda igualmente al progreso en el orden jurídico y al espíritu de las relaciones internacionales en el momento actual, han acordado celebrar un Tratado de arbitraje más amplio y completo que el existente entre ellas desde 1902 y compatible con el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, instituida por la Sociedad de las Naciones, de que son también signatarias.

Para ese efecto, S. M. el Rey de España ha designado al excelentísimo Sr. D. Joaquín Fernández Prida, Su Ministro de Estado, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Orden de Leopoldo II de Bélgica.

El Excmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, al excelentísimo Sr. D. Benjamín Fernández y Medina, Ministro Plenipotenciario de la misma en esta Corte, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, siempre que no puedan ser resueltas por negociación directa.

ARTÍCULO II.

No pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal

caso el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III.

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas con preferencia a un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispanoamericanas o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia hispanoamericano, y en su defecto a un Tribunal formado por Jueces y peritos españoles, uruguayos o hispanoamericanos.

ARTÍCULO IV.

En cada caso particular, las Altas Partes contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos, gastos y procedimientos que se fijaren.

ARTÍCULO V.

A no ser que se trate de un caso de denegación de justicia al artículo I de este Tratado, no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Altas Partes contratantes y el otro Estado, cuando los Jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar la referida cuestión. Sin embargo, podrá ser motivo de arbitraje el determinar si se trata o no de un caso de denegación de justicia.

ARTÍCULO VI.

El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará éste siendo obligatorio hasta un año después de que una u otra de las Altas Partes signatarias lo hubiesen denunciado.

ARTÍCULO VII.

Este Tratado será ratificado por las Altas Partes contratantes, según sus respectivas leyes, y se canjearán las ratificaciones en Montevideo en el más breve plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firman

el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares, en castellano, en Madrid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintidós.

(L. S.) *Joaquín Fernández Prida.*

(L. S.) *B. Fernández y Medina.*

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Montevideo el 24 de Enero de 1927.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

Núm. 133.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo rojo, al Vicealmirante de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero, por los meritorios servicios que contrajo durante el tiempo del mando de la Escuadra de Instrucción, muy especialmente en las operaciones llevadas a cabo en aguas de Marruecos sobre Alhucemas y Pescadores en los años 1923 y 1924.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

Núm. 129.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Franz Hause y Hack, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ AZEDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 32.

Excmos. Sres.: Habiéndose suscitado la duda de si las obligaciones del Tesoro, constituidas en depósito en virtud de disposiciones de Autoridades judiciales o administrativas o para garantías de contratos o afianzamiento de cargos públicos podían ser presentadas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes actual; y

Considerando que en nada se menoscaba la integridad y eficacia de la garantía porque los expresados valores sean sustituidos por sus equivalentes con arreglo a la citada soberana disposición, y por otra parte, que no sería justo privar a los dueños de los valores depositados de ejercitar la opción concedida a los demás tenedores de los mismos valores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las instituciones o establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios de la naturaleza expresada constituidos por Obligaciones del Tesoro de las diferentes emisiones que se hallan en circulación, pueden presentarlas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes corriente, cuando así lo deseen los depositantes, quedando afectos los nuevos valores dados en equivalencia a las mismas responsabilidades a que estuvieran sujetas las obligaciones convertidas.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros...

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Ingeniero geógrafo D. Fernando Martín Sánchez Juliá trasladarse a Rumanía por un plazo de tres meses, para continuar sus estudios sobre reforma agraria, ya comenzada durante un año en Italia, adonde fué pensionado por la Junta de pensiones a Ingenieros y obreros, a propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el referido Ingeniero geógrafo, D. Fernando Martín Sánchez, vaya a Rumanía, en comisión del servicio, que no podrá exceder de tres meses y sin derecho a viáticos ni dietas, pero a condición de que estudie la organización del Catastro en dicha nación, especialmente en lo que se refiere al aspecto topográfico y jurídico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

P. D.,

**El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Sr. D. Enrique Meseguer y Marín, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe como Ingeniero Geógrafo y el que le corresponde en su empleo de Teniente Coronel de Ingenieros del Ejército con un quinquenio de efectividad, que le ha sido concedido por Real orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre último (D. O. número 265),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud del Real decreto de 3 de Octubre de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al citado Ingeniero Sr. D. Enrique Meseguer y Marín, las 500 pesetas anuales de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico, en su categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y el que le corresponde como Teniente Coronel con un quinquenio de efectividad en su empleo, desde el día 1.º de Diciembre próximo pasado, con cargo, hasta 31 de dicho mes, al capítulo 15, artículo 2.º, concepto segundo del Presupuesto anterior, y desde 1.º de Enero corriente, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto segundo del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

P. D.,

**El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 35.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares de observación y cálculo del Observatorio Astronómico de Madrid, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, a los señores D. Enrique Gullón Senespleda y D. Francisco Sánchez Faba, entendiéndose estos nombramientos con fecha 1.º del actual mes de Enero, ya que los mismos venían prestando dicho servicio con el carácter de contratados y en virtud de las Reales órdenes de fechas 6 y 7 de Agosto del pasado año de 1926, abonándose estas remuneraciones con cargo a la Sección primera, capítulo 17, artículo 2.º y último párrafo del concepto sexto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

P. D.,

**El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Enrique Pérez, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Casas Ibáñez, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Enrique Jimeno Zanón, Secretario judicial de Villar del Arzobispo, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Real orden de 25 del corriente, inserta en la GACETA del 26, página 538, con el número 93, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 93 (rectificada).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, de segunda clase, a D. Francisco Marco Buelta, que sirve el de Almodóvar del Campo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Real orden de 25 del corriente, inserta en la GACETA del 26, página 538, con el número 94, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 94 (rectificada).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huesca, de primera clase, a D. José López Romero, que sirve el de Alcoy y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades mili-

tares y Juntas de Clasificación y Revisión del Real decreto de indulto de fecha 22 del mes actual (GACETA del 23 y D. O. núm. 19).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto a los responsables de delitos y faltas de deserción, cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas y correctivos impuestos, o en tramitación las causas y expedientes y a disposición de las Autoridades correspondientes los presuntos responsables, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en Africa, o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal Jurídico militar de la Región o territorio, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia cuando se trate de expedientes judiciales.

2.ª La aplicación de los beneficios que otorga el repetido Real decreto a los prófugos y mozos no alistados se efectuará, a petición de los interesados, por las Juntas de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados o les corresponda serlo; debiendo, los que se acojan a dichos beneficios, indicar en las solicitudes con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación. Una vez que les sea concedido el indulto a los prófugos y después de haber ingresado en Caja, podrán acogerse a los beneficios de la redención o cuota militar, según que sean anteriores o posteriores al reemplazo de 1912; quedando en ambos casos, y después que efectúen el pago correspondiente, exceptuados del sorteo para Africa si por razón del reemplazo procediese.

Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que tengan lugar después de la concesión del indulto, siguiendo las vicisitudes del reemplazo a que se agreguen hasta que cumplidos los dos años de primera situación de servicio activo pasen a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que debió ser alistado.

3.ª Los prófugos a quienes se con-

ceda este indulto y no se acojan a los beneficios de redención a metálico o cuota militar, serán destinados a Cuerpo, previo sorteo en la Caja de recluta, si el reemplazo a que pertenecieran los indultados lo hubiere sufrido para nutrir los Cuerpos de guarnición en Africa; si por razón del sorteo les correspondiese servir en Africa, se les dará destino por el General en Jefe del Ejército en dicho territorio, y caso contrario serán destinados por el Capitán general de la Región a un Cuerpo de la misma para el cual reúnan condiciones.

4.ª Los responsables de falta grave de primera deserción simple por haber faltado a concentración, y, por consiguiente, antes de haber verificado su incorporación a filas, que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de indulto descen redimirse a metálico o acogerse a los beneficios de la cuota militar, lo consignarán concretamente en la instancia en que soliciten los beneficios de indulto, o lo harán constar al series notificada la concesión si se aplicaran de oficio.

Estos desertores, como su destino a Cuerpo debió hacerse previo sorteo para Africa en la Caja de Recluta, se incorporarán al Cuerpo en que les correspondió servir, excepto aquellos que se acojan a los beneficios de la redención a metálico o cuota militar, pudiendo estos últimos elegir nuevo Cuerpo en que prestar servicio.

5.ª Con arreglo a lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.º del Real decreto, los responsables de falta grave de primera deserción simple cometida después de la incorporación a filas, únicamente deberán ser destinados a Cuerpo de guarnición en Africa en el caso de que el Cuerpo de que ellos desertaron, o parte de él, prestara servicio en dicho territorio o fuese destinado al mismo durante el plazo en que debió permanecer el indultado en filas. Todos los demás desertores comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto cumplirán precisamente en Cuerpo de guarnición en Africa el mismo tiempo que lo hicieron los de su reemplazo y situación.

6.ª El recurso de alzada que contra los acuerdos que dicten las Juntas de Clasificación o las Autoridades judiciales autoriza el artículo 9.º del Real decreto de indulto, habrán de promoverlo los interesados dentro del preciso pla-

zo de diez días, que en el mismo se determina, pudiendo efectuarlo por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución.

7.^a Las Autoridades judiciales y las Juntas de Clasificación y Revisión que hubiesen hecho aplicación de los beneficios de indulto, cuando los que deban incorporarse para servir en filas no lo efectuasen dentro de los plazos que determina el artículo 11 del Real decreto, acordarán, en cumplimiento a lo que el mismo previene, quede sin efecto el indulto concedido; igualmente se procederá en los casos en que la concesión de la gracia no pueda ser notificada a los interesados, a tenor de lo prevenido por el artículo 8.^o del Real decreto.

8.^a Las Autoridades judiciales y Juntas de Clasificación y Revisión se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto y remitirán a este Ministerio en los diez primeros días de cada mes relación de los individuos indultados.

9.^a El beneficio de indulto que por el Real decreto se otorga a las responsabilidades exigibles con arreglo a los artículos 42 y 58 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 y disposiciones anteriores para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia actual, se aplicará por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias a los que no hayan satisfecho aún las multas impuestas o estén extinguiendo o deban extinguir el arresto substitutorio de aquéllas.

10. Las instancias de indulto particular de prófugos y desertores presentadas con anterioridad a la publicación del Real decreto de indulto y a quienes alcancen los beneficios concedidos en el mismo, quedarán sin curso y se archivarán sin más trámites los expedientes a que hubieren dado lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente tramitado por la Dirección general de Navegación, producido por instancia del Director de la Escuela Náutica de Bilbao, Profesor de Cosmografía y Navegación de dicho Centro, D. Leopoldo Boado Suanes, solicitando el abono de gratificación por sus trabajos en la preparación para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, y visto lo informado por la referida Dirección general, Intendencia y Asesoría general de este Ministerio y lo consultado por la Junta Superior de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o A los cuatro Profesores de la Escuela de Náutica de Bilbao, encargados de la preparación de los aspirantes a Capitanes y Pilotos, se les concede derecho a percibir, durante los meses que ejerzan dicho cometido, la gratificación correspondiente a razón de 2.000 pesetas anuales, a cuyo efecto deberá consignarse en presupuesto el oportuno crédito.

2.^o Este beneficio será extensivo al Profesorado de las otras Escuelas oficiales de Náutica a medida que las referidas enseñanzas vayan adquiriendo en ellas la importancia que tienen ya en la de Bilbao, e igualmente, y cuando esto suceda, al Profesorado dedicado a la preparación para el examen final de los Maquinistas navales.

3.^o El abono de las gratificaciones, cuyo derecho se reconoce en el punto 1.^o, quedará en suspenso hasta tanto se incluya crédito para ello en nuevo presupuesto.

4.^o Con la presente disposición quedan complementadas las establecidas en el vigente Estatuto para régimen y gobierno de las Escuelas Náuticas, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio. Señor Interventor Central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Señores Directores de las Escuelas Náuticas de Cádiz, Barcelona y Tenerife. Señores...

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Dirección general de Navegación sobre las dudas suscitadas respecto a las fechas del examen de ingreso en las Escuelas de Náutica para los alumnos que cursan sus estudios en régimen de enseñanza libre y producidos por parecer contradictoria la amplitud del régimen que a esta enseñanza señala el artículo 51 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925 con el artículo 23 de la referida disposición, que sin establecer distingos para unos u otros alumnos, señala para aquellos efectos el mes de Septiembre solamente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer, en evitación de dudas como la presente, que cuanto dispone el artículo 23 se refiere exclusivamente a los alumnos que hayan de seguir sus estudios en régimen de enseñanza oficial, y que aquellos que cursen por libre, podrán verificar el examen de ingreso en los meses de Junio o Septiembre, indistintamente, ajustándose con ello al régimen establecido para la enseñanza no oficial, y podrán sufrir dicho examen aislada o simultáneamente con algún curso, sin otra restricción que la de no poder aprobar el primero sin haber obtenido previamente la aprobación del examen de ingreso.

En dicho sentido se considerará ampliado el ya referido artículo 23.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación, Señores Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Tenerife.— Señores...

Núm. 22.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general de Navegación, se ha servido disponer sea admitida la renuncia a su cargo de Profesor auxiliar de Física de la Escuela Náutica de Bilbao, presentada por D. Manuel Lasa Luzán, quedando por lo tanto decaído de todos los derechos que hasta la fecha tenía como tal Profesor auxiliar de Escuelas de Náutica.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Ordenador general de Pagos de este Ministerio, Interventor central de Marina, Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 44.

Visto el expediente incoado en este Ministerio, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de 20 de Noviembre de 1925 para la debida ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio anterior; y

Resultando que celebrada la Junta de Directores y Jefes de oficinas centrales para la distribución de los 16 premios a metálico que a dichos organismos se concedieron en total, y autorizada por Real orden de 5 de Noviembre de 1926 la inversión de los seis de 500 pesetas en 12 de 250, que unidos a los 10 de esta misma cuantía consignados en presupuesto hacen un total de 22 disponibles, se acordó adscribir éstos en el número y cuantía que expresa la oportuna acta, en la siguiente forma: Al Tribunal Supremo e Intervención Central, dos; al Tribunal Económico-administrativo Central, uno; a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, Central y Ordenaciones de pagos, seis; a la Dirección general de Rentas públicas, dos; a la de Propiedades y Contribución territorial, dos; a la de la Deuda, cinco; a la de lo Contencioso, uno; a la del Timbre, uno; a la Oficialía mayor, uno, y a la Caja general de Depósitos, uno; en total, 22 premios de 250 pesetas.

Resultando que, con arreglo a las disposiciones legales que han sido citadas, se han formulado las oportunas propuestas por todas las oficinas centrales y provinciales, en las cuales figuran en todos los casos funcionarios del Cuerpo general de Hacienda en número superior al de los premios a metálico correspondientes a cada dependencia;

Considerando, en primer lugar, que no existen razones que aconsejen mo-

dificaciones de las propuestas en el caso y forma que establece el artículo 13 del Reglamento de 20 de Noviembre de 1925, por lo cual los premios a metálico deben ser otorgados a los funcionarios que figuren propuestos en primer lugar o con la máxima puntuación en cada caso y en el número y por la cuantía detallados en el presupuesto de 1926 (segundo semestre), salvo la autorización a que se refiere la Real orden ya citada de 5 de Noviembre último:

Considerando que respecto a los funcionarios propuestos para recompensa cuyo número excede del de premios a metálico asignado a la oficina en que sirven, y cuyo mérito se haya reconocido en la forma que el Reglamento establece, si bien es procedente la concesión de la recompensa, como ésta ha de ser graduada según los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, su determinación retrasaría la de los premios a metálico, principal objeto de las disposiciones a cuya obediencia y ejecución se aplica este acuerdo:

Considerando que por estar pendiente de concesión las recompensas propuestas en el año anterior para los funcionarios cuyo número excedía del de premios a metálico concedidos y otorgados, es procedente añadir a las mismas a los que en idéntico caso constan propuestos en este año y resolver respecto de unos y otros en un expediente general que la Oficialía mayor tiene ya incoado, sin que esto sea óbice para el inmediato curso de los premios a metálico que son objeto principal de esta Real orden,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los premios a metálico concedidos a funcionarios del Cuerpo general de Hacienda con sujeción a los preceptos contenidos en el Reglamento de 20 de Noviembre de 1925, se confieran a los funcionarios y por los respectivos importes, aceptando la cuantía y orden de prelación de las propuestas, sin modificación alguna y según constan detallados en la adjunta relación; y

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Real orden y la relación que la integra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Tribunal Supremo.

Don Angel Solís Caro..... 250
Don José Andrés Asensio..... 250

Tribunal Económico-administrativo Central.

Don José Arjona Quadros..... 125
Doña Esperanza García Alegre... 125

Dirección de Tesorería y Contabilidad.

Don Angel Retortillo de León... 250
Don Mariano Gutiérrez de las Fuentes 250
Don Eduardo Jáudenes y Abad. 250
Don Antonio de la Morena y Bellón 250
Doña Leonor Moreno..... 250
Doña Nieves Cerdera Martón.... 250

Dirección de Rentas públicas.

Don Rafael Oñate García..... 250
Doña Pilar Torrente Fortuño... 250

Dirección de Propiedades.

Don Aurelio del Palacio Pérez. 125
Don José María de Anero y Cano. 125
Don Gabriel del Brío y González. 125
Doña María del Pilar Cortés González 125

Dirección de la Deuda.

Don Segundo Garrido Crespo... 250
Don José Jalvo Villanueva..... 250
Don Gustavo Bahamonde y Ayala 250
Don Eduardo Dulce Yangüela... 250
Don Angel García Díaz..... 250

Dirección de lo Contencioso.

Don Andrés Montoya Tejada.... 250

Dirección del Timbre.

Don Francisco Silva y Fernández 250

Oficialía Mayor.

Señorita María Franco del Capblanco 250

Caja general de Depósitos.

Don Antonio Rojo Sanfrutos..... 250

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Atava.

Don Santiago Jubera y López... 500
Don Mateo de la Morena..... 250
Don Dionisio Prieto y Franco... 250
Don Mariano Agromayor..... 250

Albacete.

Don Andrés León Jiménez..... 500
Don Juan Bernalte González..... 250
Don Desiderio Molina Molina... 250
Don Valeriano Cádiz Cózar..... 250

Alicante.

Don Abelardo L. Teruel Rebollo. 500
Don Juan Maestre Bernabéu..... 250

Don Francisco Ruzafa Antón..... 250
Don Pedro Uceda Pulido..... 250

Almería.

Don Leopoldo Valverde Rodrí-
guez 500
Don Manuel Fernández Burgos. 250
Don José Mollinedo Ruiz..... 250
Don Fernando Egea de Lama... 250

Ávila.

Don Luis de Miguel..... 500
Don Victoriano Martín Arribas. 250
Don Casto Velayos..... 250
Don Odón Tejada..... 250

Badajoz.

Don José Fonseca Palomo..... 500
Don Alfredo Monereu de la Cá-
mara 500
Don Leopoldo Garrayo..... 250
Don Antonio Robles Macías..... 250
Don Diego Pérez de Villar..... 250
Don Balbino Cardeñosa Durán... 250

Barcelona.

Don Nicolás Fernández Gobeo... 500
Don Luis Díaz Bellini..... 500
Don Carlos Giner..... 500
Don Ramón Orteu..... 500
Don Ramón Samper..... 500
Don Amadeo Lleofré..... 500
Don Luis Catalina..... 250
Don José María Vallejo..... 250
Doña Joaquina Sánchez..... 250
Don Tomás Alcoberro..... 250
Don Joaquín Espot..... 250
Don Benito Alvarez..... 250
Don Natividad Mir..... 250
Don Juan Pueyo..... 250
Don Cástor Gago..... 250
Don Dionisio Prieto..... 250

Burgos.

Don Fernando del Castillo..... 500
Don José García Guzmán..... 250
Don Constantino Saldaña..... 250
Don Manuel Ibáñez..... 250

Cáceres.

Don Arturo Matos Cuesta..... 500
Don Santiago Rodríguez..... 250
Don Tomás Gertrudis Molina... 250
Don Juan Lucio Fernández..... 250

Cádiz.

Don Faustino Castaño de Men-
doza 500
Don Manuel María Machado Sán-
chez 500
Don José Vázquez de la Corte... 250
Don Joaquín de la Peña Blasco. 250
Don José María Travesi Rebo-
lledo 250
Don Eduardo Martínez Ruiz de
Bustamante 250

Castellón.

Don Fernando Carreras Aranda. 500
Don Julio Santos Sorribas..... 250
Don Remualdo Hervás Martínez. 250
Don Luis Velázquez Valdivielso. 250

Ciudad Real.

Don Rafael Sánchez Molina y
Portocarrero 500
Don Hernán Pérez Saúco..... 250
Don Alfonso Buitrago..... 250
Don Aurelio Mora López..... 250

Córdoba.

Don José Aguilar Caballero..... 500
Don Tiburcio Muñoz del Ojo..... 500
Don Rafael Villén Mohedano... 250
Don Julio del Río y San Lorenzo. 250
Don Salvador Llorente Flores... 250
Don José Aranda Rodríguez..... 250

Coruña.

Doña Remedios Tapia..... 500
Doña Rosa Rubín..... 500
Don José Coroas..... 250
Don Roberto Olano..... 250
Doña Rosario García..... 250
Doña Celia Olano..... 250

Cuenca.

Don Pedro Pedroche Redondo... 500
Doña Mercedes Melero Barillo... 250
Don José de la Rosa López..... 250
Don José Joaquín Lodares..... 250

Gerona.

Don Gracián Sánchez Manzano. 500
Don Ricardo Isla Jiménez..... 250
Don José Durán y Serra..... 250
Don Sebastián Sidera Vila..... 250

Granada.

Don Francisco Fernández Ruiz. 500
Don Juan Bautista Sánchez..... 500
Don Andrés Molina Fernández... 250
Don José Rodrigo Jontoya..... 250
Doña Albina de Diego..... 250
Don Antonio Carreño Rodríguez. 250

Guadalajara.

Doña Julia de Antonio Alvaro... 500
Don Remigio Pérez Herrero..... 250
Don Saturnino del Castillo..... 250
Don Arturo Plaza Herránz..... 250

Guipúzcoa.

Don Julián Vázquez Zumaya... 500
Don Juan Corral Catalina..... 250
Don Manuel Castresana Arcelay. 250
Doña Ramona Manterola Larra-
ya 250

Huelva.

Don Francisco Colombo..... 500
Don José Pérez y Pérez..... 250
Don Francisco Blanco Mora..... 250
Don José Enríquez..... 250

Huesca.

Don José Pueyo Aznar..... 500
Don Arturo Valdellón Verdes
Montenegro 250
Don Luis Mur Ventura..... 250
Don Mariano Berot Ortas..... 250

Iaén.

Don Joaquín Garaboa Benítez... 500
Don Antonio Pulgar Blanco..... 250

Don Gualtero de Castro Corte-
llini 250
Don Antonio López Palacios.... 250

León.

Don Máximo San* Fernández.... 500
Don Gregorio del Otero Alvarez. 250
Don Diego Martín Reguilón.... 250
Don Julio Fernández Crespo.... 250

Lérida.

Don Arturo Ferrer Pueyo..... 500
Don Pablo de Diego y Perra... 250
Don Lorenzo Gabás Roure..... 250
Don Francisco Farreras Alix... 250

Logroño.

Doña María Blanco..... 500
Don Macario Latorre..... 250
Doña Amada Las Heras..... 250
Don Luis Velasco..... 250

Lugo.

D. José Pérez Cillero..... 500
Don Antono Piñeyro y Maseda. 250
Don Bernardino Rodríguez Ro-
mero 250
Don Jesús Vila Sánchez..... 250

Madrid.

Don Francisco Armengol Díaz... 250
Don Francisco Guerrero Her-
nández 250
Don Eduardo Fernández Martín. 250
Don Augusto Elices León..... 250
Don Manuel Fernández Rodrí-
guez 250
Don León Bueno García..... 250
Don Víctor Usera Bugallal..... 250
Don Manuel Vidal Abad..... 250
Don Juan Gómez Renovales.... 250
Don Luis Casanova Garrido..... 250
Don Segundo Cernuda Rodrí-
guez 250
Don Raimundo Tirado Ruiz..... 250
Don Salvador Balabasquer..... 250
Doña Julia Gómez Martínez.... 250
Don Sandalio Lucas Sanz..... 250
Don Evaristo Acevedo Rodríguez 250
Don Aureliano Ruiz Mencillo.... 250
Don Juan Herrera Jiménez..... 250
Don Bonifacio M. Pérez Aprais. 250
Don Jesús Navarro Escudero... 250
Doña María Luisa Cabo Rubio... 250
D. Manuel Mendoza Martín..... 250

Málaga.

Don Luis Moreno Oreiro..... 500
Don Joaquín Martínez Chumilla. 500
Don Pedro Bayona Gainza..... 250
Don Marcial Gutiérrez Ravé.... 250
Don Julián Moreno Gálvez..... 250
Don Juan de Torres y Gómez... 250

Murcia.

Don Francisco Abellán Pérez.... 500
Don José Rodríguez Martínez... 250
Don Salvador Muelas Martínez... 250
Don Pedro Pelegrín Zamora..... 250

Navarra.

Don Carlos Moreno..... 500
Don Eugenio Abadía..... 250
Don Dámaso Teres..... 250
Doña Pilar Oller..... 250

Orense.

| | |
|---------------------------------|-----|
| Don Alberto Tizona Guiar..... | 500 |
| Don Marcial Pérez González..... | 250 |
| Don Manuel Antón Soletino..... | 250 |
| Don José Taboada Mosquera..... | 250 |

Oviedo.

| | |
|-----------------------------|-----|
| Don Manuel de la Riva..... | 500 |
| Don José María Santos..... | 500 |
| Don José Alonso..... | 250 |
| Doña Rosalía Rodríguez..... | 250 |
| Don Bruno Martín..... | 250 |
| Doña Angeles Ferrada..... | 250 |

Palencia.

| | |
|-------------------------------------|-----|
| Don Aldealgo Moreno Arredondo..... | 500 |
| Don Rafael Carramolino Morales..... | 250 |
| Don Aniceto Rojo Sastre..... | 250 |
| Doña Asunción Roldán Sevilla..... | 250 |

Pontevedra.

Se ha devuelto la propuesta a la provincia para que sean subsanados los errores advertidos; pero se reserva el crédito existente.

Salamanca.

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Don Eusebio Pedro Vicente Tapia..... | 500 |
| Don Hilarión Aucín..... | 250 |
| Don Ursicino Bedate de la Fuente..... | 250 |
| Doña Carmen Cespedal del Hierro..... | 250 |

Santander.

| | |
|----------------------------|-----|
| Don Carlos Arechavala..... | 500 |
| Don Ramón Rodríguez..... | 250 |
| Doña Emilia Calvo..... | 250 |
| Don Manuel Lecea..... | 250 |

Segovia.

| | |
|----------------------------------|-----|
| Don Emilio González Murillo..... | 500 |
| Don Aureliano Mate Luengo..... | 250 |
| Don Julio Escolar González..... | 250 |
| Don Vicente Carrasco Encina..... | 250 |

Sevilla.

| | |
|----------------------------------------|-----|
| Don Francisco Munilla Cruz..... | 250 |
| Don Felipe Gómez Quintero..... | 250 |
| Don José Elías Morales..... | 250 |
| Don Miguel Sánchez de Imaz..... | 250 |
| Don Fernando Martínez de Azcoitia..... | 250 |
| Don Manuel Barrera Fernández..... | 250 |
| Don Luis Villanova Monclús..... | 250 |
| Don Pablo de la Llera Jiménez..... | 250 |
| Don Manuel Cossío Verdejas..... | 250 |
| Don Teodosio Fernández Recio..... | 250 |
| Don Manuel Ruiz García..... | 250 |
| Doña Matilde Just Galán..... | 250 |

Soria.

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Don Víctorino Viyar Sancha..... | 500 |
| Don Donato Pastor Bartolomé..... | 250 |
| Don Augusto Bretón Balmaseda..... | 250 |
| Don Emilio Rabal Ruiz..... | 250 |

Tarragona.

| | |
|----------------------------------|-----|
| Don Tomás Hernández Morales..... | 500 |
| Don Francisco Rocá..... | 250 |
| Don Manuel Loba Cano..... | 250 |
| Doña Amelia Echevarría..... | 250 |

Teruel.

| | |
|--------------------------|-----|
| Don Pedro Pérez..... | 250 |
| Don Mariano Valero..... | 125 |
| Don Andrés Cesteros..... | 125 |
| Don Florentín Rueda..... | 125 |
| Don José Gómez Mora..... | 125 |
| Don José Moriano..... | 125 |
| Don Luis Ambrós..... | 125 |
| Don Vicente Royo..... | 125 |
| Don Manuel Cano..... | 125 |

Toledo.

| | |
|----------------------------------|-----|
| Don Julián Jurdado González..... | 500 |
| Don Vicente de Benito..... | 250 |
| Don Justino Galán Sancho..... | 250 |
| Don Enrique Serrano Valero..... | 250 |

Valencia.

| | |
|------------------------------------|-----|
| Don Manuel Muñoz Alfonso..... | 500 |
| Don Carlos Concillo de Pineda..... | 500 |
| Don Carlos Pulido Montoro..... | 500 |
| Don Leonardo Serrano García..... | 250 |
| Don José Soto Suárez..... | 250 |
| Don Gabriel Salazar Báez..... | 250 |
| Don Francisco Jorro Guirao..... | 250 |
| Don Juan Alegre Sevilla..... | 250 |
| Don Antonio Valero Serrano..... | 250 |

Valladolid.

| | |
|----------------------------------|-----|
| Don Angel Alonso Aguirre..... | 500 |
| Don José García..... | 250 |
| Don Mariano Ruiz Ramos..... | 250 |
| Don Domingo Martín Carrasco..... | 250 |

Vizcaya.

| | |
|------------------------------------|-----|
| Don Ramón Calve Torán..... | 500 |
| Don Gregorio Vallejo Soltura..... | 250 |
| Don Venancio Yepes Barbadillo..... | 250 |
| Don Carmelo Albiz Asencio..... | 250 |

Zamora.

| | |
|------------------------------------|-----|
| Don Ismael Nieto Tino..... | 500 |
| Don Juan Fernández Serrano..... | 250 |
| Don Mariano Sagrario Cabañas..... | 250 |
| Don Federico Pastor Fernández..... | 250 |

Zaragoza.

| | |
|-------------------------------------|-----|
| Don Galo Moreno Hurtado..... | 500 |
| Don Pedro Julio Fernández Díaz..... | 500 |
| Don Venancio Lasheras Calvo..... | 250 |
| Don Estanislao Andrés Herrero..... | 250 |
| Don Miguel Pardos Lesaun..... | 250 |
| Don Lorenzo Casamayor Cajal..... | 250 |

Baleares.

| | |
|----------------------------------|-----|
| Don Mateo Ros Pujol..... | 500 |
| Doña Elvira Cabezas Cerezal..... | 250 |
| D. Juan Calafat Torres..... | 250 |
| Don Antonio Subirá Sansó..... | 250 |

Canarias (Tenerife).

| | |
|----------------------------------------|-----|
| Don Arturo Delgado Herrera..... | 500 |
| Don Heriberto Díaz Rodríguez Bota..... | 250 |
| Don José García Oramas..... | 250 |
| Don Felipe Ravina Morales..... | 250 |

Canarias (Las Palmas).

| | |
|----------------------------------|-----|
| Don José Gutiérrez González..... | 500 |
| Don Fernando Herralde..... | 250 |
| Don Fernando Segovia..... | 250 |
| Don Enrique Zorrilla..... | 250 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 107.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en Orgañá el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Albiñana y Zaldívar dentro del plazo que como definitivo e improrrogable se le fijó en Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 30), y visto lo que preceptúa el número 4.º de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare baja definitiva en el servicio y Cuerpo de Telégrafos al mencionado Oficial primero D. José María Albiñana y Zaldívar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: Existiendo crédito suficiente para el pago de la atención que se refiere esta Real orden; ejercida, con informe favorable, la intervención crítica que establece el vigente Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y de conformidad con los preceptos del día 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho a dietas y viáticos la comisión conferida por V. I. al Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, Profesor de la Escuela oficial de Telegrafía, D. Manuel Balseiro y Cámara, para que pase a Como (Italia) a elegir el terreno más adecuado para efectuar en su día las instalaciones necesarias con motivo de la Exposición internacional que en aquella ciudad se celebrará próximamente con ocasión del centenario de la muerte de Volta.

En su consecuencia, el expresado funcionario percibirá dietas a razón de 22,50 pesetas diarias mientras se halle en territorio nacional, y las de 80 pesetas oro diarias por el tiempo que permanezca en el extranjero, así como los viáticos correspondientes; señalándose a dicha comisión una duración de diez días, y satisfaciéndose el total de los gastos que la misma origine con cargo al capítulo 33, ar-

Artículo 1.º, concepto 8.º, de la sección 6.ª del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO,

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: En pleito contencioso-administrativo promovido por D. Aniceto García Antón, repartidor del Cuerpo de Telégrafos, contra las Reales órdenes de 3 y 15 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar y este Ministerio, respectivamente, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, el fallo que a continuación se copia, según consta en el testimonio de la sentencia remitido a este Departamento por el mencionado Tribunal,

“Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada como perentoria, por el Ministerio fiscal, y no ha lugar a resolver sobre el fondo del pleito. Así por esta nuestra sentencia, etc.”; y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que preceptúa el artículo 84 de la ley Orgánica de aquella jurisdicción, fecha 5 de Abril de 1904, ha tenido a bien disponer que se lleva a puro y debido efecto la mencionada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 110.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Javier García Ontiveros y de la Loma, Jefe de Negociado de tercera clase en ese Gobierno, debiendo usarla en esta

Corte y contarse desde el 11 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Guadaluajara.

Núm. 111.

Excmo. Sr.: El Gobierno, que tanto se preocupa de la salud física del pueblo, de su defensa contra toda clase de enfermedades, especialmente contra aquellas de carácter endémico y epidémico y contra las más evidentemente responsables de la depauperación de la raza, no puede dejar de preocuparse de la salud psíquica, tan interesante en el desarrollo moral e intelectual de la Nación y tan vulnerada en la actualidad, por la intensidad de las actividades modernas.

No es de extrañar, teniendo esto en cuenta, la complacencia del Gobierno ante la iniciativa de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, según la cual, un grupo de distinguidos especialistas crea la Liga de Higiene Mental y solicita se le conceda carácter oficial.

En vista de ello y estudiados convenientemente los Estatutos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se acceda a lo solicitado en instancia presentada a este Ministerio por D. Enrique Fernández Sanz y D. Gonzalo R. Lafora, declarando oficial la Liga española de Higiene mental; y

2.º Que queden aprobados los Estatutos que se insertan a continuación, por los cuales ha de regirse el mencionado organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Estatutos por que ha de regirse la Liga Española de Higiene Mental.

Artículo 1.º La Liga Española de Higiene Mental tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas sanitarias que tiendan a conseguir la profilaxia de la locura, que mejoren la asistencia médica y social del psicópata y del alienado y que

condensen las reglas más indispensables de la higiene mental individual.

Artículo 2.º La Liga Española de Higiene Mental tendrá su domicilio en Madrid.

Artículo 3.º Integrarán la Liga todos los que puedan y deseen cooperar a los fines de la misma, sean profesionales o no.

Artículo 4.º El número de miembros es ilimitado.

Artículo 5.º Los miembros podrán ser titulares, protectores o asociados extranjeros.

a) Miembros titulares: Lo serán quienes residan en España.

b) Miembros protectores: La Liga podrá nombrarlos cuando se trate de personalidades altruistas y reúnan en la votación de admisión las cuatro quintas partes de sufragios de los votantes.

c) Miembros asociados extranjeros: Podrán serlo los residentes fuera de España que deseen pertenecer a la Liga.

Artículo 6.º Los que deseen formar parte de la Liga, excepción hecha de los que ingresen al tiempo de constituirse, presentarán al Consejo directivo una propuesta firmada por tres miembros titulares que no sean del Consejo (uno de ellos, por lo menos, será Médico). El Consejo aceptará el ingreso del nuevo miembro por mayoría de votos.

Artículo 7.º El Consejo directivo propondrá en cada Asamblea reglamentaria el nombramiento de socios, aunque no lo hayan solicitado, a favor de personalidades útiles a los fines de la Liga.

Artículo 8.º La condición de miembro de la Liga se perderá por dimisión voluntaria, falta de pago de dos cotizaciones o exclusión forzada.

Artículo 9.º La exclusión forzada, que será motivada por faltas graves de índole moral, la acordará el Consejo directivo en una votación total unánime, después de haber oído al miembro que se pretenda expulsar.

Artículo 10. Los recursos económicos de la Liga consistirán en:

a) Cuotas mensuales reglamentarias satisfechas por los miembros titulares o asociados extranjeros.

b) Cuotas voluntarias satisfechas por los miembros protectores.

c) Subvenciones de toda clase que se reciban, ya sean oficiales o no.

d) Bienes de toda clase, donados o adquiridos.

Artículo 11. La cuota anual reglamentaria será de 20 pesetas, o bien la que oportunamente se señale en las Asambleas.

Artículo 12. Se nombrará un Consejo directivo, que representará y dirigirá la Liga, y que administrará y dispondrá libremente de todos los fondos que ella posea.

Artículo 13. El Consejo directivo estará formado por 13 miembros, que se elegirán en votación secreta y por mayoría de sufragios cuando se celebren las Asambleas reglamentarias. En caso de empate se elegirá el miembro más antiguo, y, en su defecto, el de más edad.

Habrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario,

dos Vicesecretarios y ocho Vocales. Se procurará que la mitad de los miembros del Consejo directivo no residan en Madrid y que cada uno de ellos venga a ser una especie de representante regional de la Liga.

Artículo 14. Cuando las vacantes en el Consejo directivo pasaran de una tercera parte, se elegirán nuevos miembros del Consejo en una votación extraordinaria, realizada por escrito y regida por las normas usuales en estos casos. Los miembros así elegidos acabarán el mandato al tiempo de celebrarse la subsiguiente Asamblea reglamentaria.

Artículo 15. La duración de los cargos del Consejo directivo será de tres años, renovándose por terceras partes: primero, un Vicepresidente, un Vicesecretario y tres Vocales; después, el Presidente, el Secretario y tres Vocales, y, por último, un Vicepresidente, un Vicesecretario, el Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16. La renovación de cargos empezará al terminar el segundo año de vida de la Liga.

Artículo 17. El Consejo directivo se reunirá, convocado por el Secretario, cada tres meses, y además siempre que lo soliciten tres de sus miembros integrantes, si se ponen de acuerdo, por escrito. Cuando no pueda reunirse total o parcialmente, se tomarán los acuerdos mediante comunicación escrita. Los acuerdos para ser válidos necesitarán la aprobación de más de una tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 18. Toda la correspondencia oficial o particular de la Liga debe dirigirse al Presidente o al Secretario del Consejo directivo.

Artículo 19. El Consejo directivo velará por los intereses económicos y científicos de la Liga, acordando en todo momento lo que creyere oportuno; además intervendrá públicamente en nombre de la Liga, siempre que fuere preciso, pero someterá todos y cada uno de los acuerdos que tomare, así como los actos que hiciere, a la deliberación de la Asamblea reglamentaria siguiente.

Artículo 20. Para que puedan verse realizados los fines de la Liga, se celebrarán periódicamente reuniones—cuyo programa confeccionará el Consejo directivo a base de las indicaciones oficiales recogidas—destinadas a favorecer el intercambio de ideas y a servir de fundamento a propagandas públicas, generales o concretas; se fomentará la publicación de cuanto tienda a desarrollar la higiene mental; se organizarán—y ampliarán en caso de ser necesarias—las secciones básicas de una Liga contra la locura, y por último, se establecerán los lazos de unión con las Ligas extranjeras.

Artículo 21. Las secciones básicas de la Liga serán, por lo menos, éstas:

- a) Propaganda y educación popular.
- b) Asistencia médica y protección social de los psicópatas.
- c) Legislación.
- d) Orientación profesional.
- e) Pedagogía.

f) Prevención de la criminalidad, delincuencia y vagabundeo.

g) Lucha contra las toxicomanías, enfermedades venéreas (en aquello que se relacione con la etiología de las psicopatías), infecciones, etc.

Cada una de estas secciones estará integrada por un Presidente, un Secretario y varios Vocales—los cuales podrán ser miembros a la vez del Consejo directivo y de otras secciones—que cuidarán de llevar a cabo el trabajo encomendado a su sección en las diferentes Asambleas reglamentarias y de recoger y ordenar todas las sugerencias que se nazan con respecto a su tarea. El nombramiento de personal de las secciones será privativo del Consejo directivo.

Artículo 22. Anualmente se celebrará la Asamblea general reglamentaria que convocará con dos meses de antelación el Consejo directivo. Este tendrá facultades para convocar una Asamblea extraordinaria en casos urgentes y excepcionales. A ser posible, las Asambleas deberán celebrarse sucesivamente en las principales capitales de la Nación.

Artículo 23. En las Asambleas, que siempre habrá de presidir el Consejo directivo, se ratificarán los acuerdos y actos de éste, se discutirá su gestión y se plantearán y estudiarán todas las cuestiones generales o relativas a las secciones de la Liga, de las que se raya dado conocimiento previo—una semana—al Consejo directivo.

Artículo 24. Las Asambleas serán soberanas. Se admitirán los votos delegados de los que no asistan.

Artículo 25. Para la modificación total o parcial de los Estatutos de la Liga, será precisa una mayoría de votos obtenida entre la cuarta parte por lo menos, de los miembros de la Liga.

Artículo 26. Los fondos de toda clase que pudieran existir en la época de disolución de la Liga, se destinarán a Beneficencia.

Madrid, 26 de Enero de 1927.—El Director general, F. Murillo.

Núm. 112.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Carlos Caracuel y Roca, con destino en Linares; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

Núm. 113.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Pedro S. Gómez y Torres, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 114.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Antonio de Alba y Cañete, con destino en León, autorizándole para hacer uso de ella en Riello; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de León.

Núm. 115.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento orgánico de Telégrafos, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien prorrogar por un segundo mes la licencia, para asuntos propios, sin sueldo, que fué concedida por Real orden de 20 de Noviembre último, al Oficial tercero D. Demetrio Gutiérrez Avila, debiendo considerarse concedida esta prórroga desde el día 25 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 116.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de primera de Telégrafos doña Ginesa Barber y Llorca, con destino en la estación de Altea.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

Núm. 117.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Ana Olivella y Badell,

con destino en la estación de Granelers.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual, que aprueba los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los contratos formalizados con fecha 5 del actual mes entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández, y los Profesores extranjeros don Pablo Sicart y Constans, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Carlos J. Ramsport de Laspee, D. Pablo Dilleman y Lecointe, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Eduardo Canale y Tagliavache, D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. René Roland Fourtón y don Arthur Jaksón Zaragoza, por un año, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1927; debiendo percibir a razón de 3.000 pesetas anuales los tres primeros, de 2.000 los cuatro que siguen y de 1.500 los dos últimos.

Dichos contratos se aprueban con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y a las Reales órdenes de 1.º de Enero y de 1.º de Marzo de 1911, y los interesados percibirán las asignaciones correspondientes con cargo al crédito de 20.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento desde la vigencia del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso anunciado reglamentariamente por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para la provisión de una Auxiliaría temporal vacante en la misma y afecta al Doctorado de la Sección de Filosofía:

Resultando que con fecha 5 de Octubre último y por el Rectorado de la Universidad fué elevada a este Ministerio la propuesta unipersonal y en 30 de Septiembre anterior y para la provisión de la Auxiliaría acordó la Junta de Profesores de la Facultad, a favor de uno de los aspirantes al concurso, don Manuel Heredero y Pérez, haciéndose constar en ella reunir éste la condición de "tener aprobadas todas las asignaturas del período de la Licenciatura y del Doctorado":

Resultando que en su virtud y para mejor resolver, la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, en 8 del mismo mes de Octubre, interesó del Rectorado la remisión del expediente completo del concurso, comprendiéndose, por tanto, el anuncio de la convocatoria las instancias documentadas de los aspirantes y copia certificada del acuerdo de la Facultad sobre la propuesta formulada:

Resultando que, cumplimentada la expresada orden en 19 del mismo, con vista del expediente del concurso y los preceptos pertinentes consignados en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, la Dirección general acordó, con fecha

15 de Noviembre siguiente, no haber lugar a la aprobación de la propuesta formulada por la Facultad a favor del Sr. Heredero y Pérez, por no reunir éste las condiciones exigidas en el mencionado Real decreto, comunicándolo así al Rectorado, con devolución del expediente del concurso y a fin de que por la Facultad se formulase nueva propuesta:

Resultando que la Facultad, en 11 del actual, haciendo suyo por unanimidad el dictamen de la ponencia de Catedráticos designada al efecto, "cree debido insistir en la propuesta hecha; considerando en ella cumplido el texto legal por la Superioridad aducido, puesto que sólo exige la presentación del título Doctoral al tiempo de tomar posesión el nombrado".

Vistos los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919, que regulan la provisión de las Auxiliares temporales:

Considerando que al disponer el artículo 11 del mismo que para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal basta tener el título correspondiente de Licenciado o de Doctor obtenido mediante reválida, según se trate de plazas del grado respectivo, lleva implícita, sin que, por ende, sea precisa declaración expresa, la inexcusable condición de que los aspirantes habrán de ser tales Licenciados o Doctores graduados en la Facultad, sin la que no podrán ser admitidos a los concursos para su provisión:

Considerando que, de ser aceptado el criterio que sustenta la Facultad, resultaría un evidente pugna con los preceptos que regulan la provisión de las demás plazas del Profesorado de las Universidades, Catedráticos y Ayudantes de clases prácticas, en los que, para aspirar a ellas, es exigida la inexcusable condición de tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente:

Considerando, en su virtud, que el Sr. Heredero Pérez, al carecer de la capacidad legal necesaria para poder obtener la plaza de que se trata, no debió ni ser admitido al concurso anunciado para provisión, al que han ocurrido otros aspirantes que la tienen y acreditan al tiempo de solicitarla y

Considerando la conveniencia de evitar en lo sucesivo toda posibilidad de duda originada por igual motivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las anteriores consideraciones, no ha lugar a la aprobación de la expresada propuesta y que deberá ser formulada de nuevo por la Facultad, previa la consiguiente apreciación de méritos de los demás aspirantes al concurso anunciado que tengan la capacidad legal necesaria para obtener la plaza.

2.º Que en lo sucesivo y dando a esta disposición carácter general, en el anuncio-convocatoria de los concursos para la provisión de Auxiliares temporales de las Universidades, se consigne, como condición implícita a la que determina el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, la de que los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente en la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria y señores Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 144.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental, por haber sido nombrado su titular, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de los corrientes, para la de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago, que han quedado desiertas en el turno de concurso de traslación, se anuncien ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Federico Murueta Goyena y Basabe, la renuncia que ha elevado a este Ministerio del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial se consigna en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto séptimo, un crédito especialmente destinado, por la suma de 60.000 pesetas, al pago de premios en los concursos nacionales de Literatura, Música, Escultura, Grabado y Arte decorativo.

Y considerando útil y convenien-

te, en interés de la cultura nacional, la ejecución de este servicio, para lo cual es, ante todo, necesario acordar la distribución del crédito que está consignado en el Presupuesto, entre las diversas atenciones a que se refiere aquel concepto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Bellas Artes adoptará las disposiciones necesarias para que se anuncien públicamente, por medio de Real orden, y se celebren con la diligencia posible, concursos nacionales de Literatura, Música, Escultura, Grabado y Arte decorativo, en el año de 1927.

2.º Para tal fin, la Dirección general tendrá en cuenta que la suma total del crédito que se consigna en el presupuesto, deberá ser distribuída del modo siguiente:

Primero. Premio del concurso de Literatura celebrado con motivo de la Fiesta del Libro en el año académico de 1926-27, 10.000 pesetas.

Segundo. Concurso nacional de Música, 6.000.

Tercero. Concurso nacional de Escultura, 17.000.

Cuarto. Concurso nacional de Grabado, 7.000.

Quinto. Concurso nacional de Arte decorativo, 8.000.

Sexto. Concurso nacional de Literatura, 7.000.

Séptimo. Gastos de Exposiciones, servicio y material, 5.000.

Total, 60.000 pesetas.

3.º Todos los gastos que el servicio ocasione serán satisfechos en su día por esa Dirección general, con aplicación al capítulo 14, artículo 3.º, concepto séptimo del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 143.

Lima, Sa.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha scr-

vido aprobar las Bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la Superioridad, y ordenar que dichas Bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tiraje extraordinario del *Boletín Oficial* de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles, y a nuestros representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Los actuales Concursos se dedican a la conmemoración del tercer centenario del glorioso poeta D. Luis de Góngora y Argote, que murió el día 24 de Mayo de 1627.

B) Podrán concurrir los escritores y artistas de España, Portugal, islas Filipinas y Repúblicas iberoamericanas no excluidos por el párrafo siguiente.

C) No podrán presentarse a ninguno de los actuales Concursos los que hubieren sido premiados o hubieren ejercido cargo de Jurado en alguno de los Concursos inmediatamente anteriores.

D) Los Jurados de cada uno de los presentes Concursos estarán constituidos por tres artistas, literatos, Catedráticos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta que se hiciere público el fallo. Si entre los nombrados para formar parte de estos Tribunales hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste el derecho de presidir y dirigir las Juntas y deliberaciones. Si hubiere más de un Académico, ejercerá la presidencia el más antiguo, y no habiendo ningún Jurado con este título, cada Tribunal elegirá su Presidente. Los nombres de los Jurados no se harán públicos hasta la emisión del fallo.

E) El Secretario de los Concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos, con voz, pero sin voto.

F) Los trabajos se presentarán con lema, que se repetirá en el sobre que contenga el nombre y dirección del autor.

G) Celebrados los Concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto los proyectos o trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de las obras; transcurrido un mes—para los concurrentes españoles—y

tres meses—para los extranjeros—desde la publicación del fallo de cada Concurso, serán inutilizados los trabajos que no hubieren sido retirados.

Concurso de Escultura.

1.º Serán tema de este concurso un proyecto de estela, medallín, busto o estatua de Góngora o de figura o grupo inspirados en alguna obra del poeta.

2.º Se adjudicará un premio indivisible de 15.000 pesetas al mejor proyecto como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

3.º Se concederán dos menciones honoríficas dotadas con 1.000 pesetas cada una.

4.º Únicamente la obra premiada con 15.000 pesetas quedará de propiedad del Estado.

5.º Todos los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

6.º Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

7.º Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de los materiales en que fuere labrada.

8.º Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Palacio de Exposiciones (Parque del Retiro) durante el mes de Mayo próximo, los días laborables, de once a una.

9.º La Exposición de los trabajos se celebrará en las salas de aquel Palacio desde el día 5 al 20 de Junio, a las horas indicadas en el párrafo anterior.

10.º El fallo del Jurado se publicará antes de quedar clausurada la Exposición.

11.º La obra premiada será entregada a la Secretaría de los Concursos Nacionales antes del 31 de Diciembre del año corriente.

Concurso de Literatura.

1.º Los temas y premios de este concurso serán dos:

a) "El lenguaje poético de Góngora y su influencia en la literatura española moderna". (Estudio que no exceda de 200 cuartillas).

Premio, 5.000 pesetas.

b) "Semblanza de Góngora", en prosa, que no pase de cien cuartillas.

Premio, 2.000 pesetas.

2.ª Los trabajos, inéditos y en castellano, estarán escritos a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

3.ª Los premios serán indivisibles, pero el Jurado podrá transferir la cantidad de un tema a otro si uno quedare desierto y en el otro hubiere más de una obra merecedora de recompensa.

4.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables, de once a una, desde 1.ª de Septiembre hasta el 17 de Octubre, día de la Fiesta del Libro.

5.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, que no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas.

6.ª El Estado publicará la "Semblanza de Góngora" que hubiere merecido el premio, difundiendo la edición en Bibliotecas y Centros docentes para contribuir también de este modo a las provechosas efecias de la Fiesta del Libro.

7.ª El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre del año actual.

Concurso de Música.

1.ª Los premios y temas de este Concurso serán:

a) Seis pequeñas composiciones para orquesta, inspiradas en Décimas, letrillas o romances de Góngora. Al frente de cada página musical se escribirá el texto literario. Premio, 4.000 pesetas.

b) Seis composiciones para piano, inspiradas en algunos sonetos del poeta. Cada pieza musical irá acompañada del soneto que la origina. Premio, 2.000 pesetas.

2.ª Estos premios serán indivisibles, pero el Jurado podrá transferirlos de un tema a otro, si alguno quedare desierto.

3.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de Concursos nacionales, Dirección general de Bellas Artes, los días laborables del mes de Agosto, de once a una.

4.ª Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, que no podrán retirarlas de la Se-

cretaría sin dejar copia de las mismas, porque el Estado se reserva el derecho de publicarlos para difundirlas en Academias y Centros docentes.

5.ª El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre.

Concurso de Arte decorativo.

1.ª Será tema de este concurso un proyecto de pintura mural en dos, tres o cuatro lienzos o cartones de 1 por 0,80 cada uno, inspirados en la fábula de Polifemo y Galatea y ejecutados con cualesquiera de los procedimientos pictóricos, exceptuando el pastel.

2.ª Se concederá un premio de 8.000 pesetas y la obra premiada quedará de propiedad del Estado.

3.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Palacio de Exposiciones del Retiro, los días laborables del próximo mes de Mayo, de once a una.

4.ª La Exposición de las obras recibidas se celebrará en las salas de dicho Palacio desde el 5 al 20 de Junio, a las horas indicadas, y el fallo del Jurado se publicará antes de quedar clausurada la Exposición.

Concurso de Grabado.

1.ª Será tema de este concurso una colección de cinco asuntos inspirados en el "Polifemo" o en las "Soledades", grabados a mano, en cobre o madera, sin dimensiones obligadas.

2.ª Se presentarán las planchas originales de cada asunto y una prueba, en papel, sin artificio alguno de estampaciones, en la Secretaría del Palacio de Exposiciones del Retiro, los días laborables del próximo mes de Mayo, de once a una.

3.ª Se adjudicará un premio de 7.000 pesetas, y la colección premiada quedará de propiedad del Estado.

4.ª La Exposición de las obras recibidas se celebrará en las Salas de los mencionados edificios, desde el 5 al 20 de Junio, a las horas indicadas, y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

S. M. EL REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición del papel con destino al *Boletín Oficial* y demás publicaciones de este Ministerio se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del *Boletín Oficial* de este Ministerio.

2.ª Los concurrentes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública, oficina del *Boletín Oficial*, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oficina del *Boletín Oficial*, durante el expresado plazo de un mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señores Director general de Bellas Artes y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 69.

Ilmo. Sr. Visto el oficio de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por D. Walter Edstrom y don Eugenio Philipsen, como Subdirector y apoderado, respectivamente, de la casa Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, S. A., domiciliada en esta Corte, en súplica de aprobación del contador para corriente alterna monofásica W. 6, variedad del W. 5, aprobado por Real orden de 6 de Marzo de 1920 (GACETA de 25 de Marzo) y autorización para el uso de las denominaciones que en la misma se señalan:

Resultando que por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid se ha emitido informe favorable respecto a la aprobación y autorización para el uso de determinadas denominaciones solicitadas por los ya citados Sres. Edstrom y Philipsen:

Considerando que en la tramitación del expediente objeto de la presente resolución se han observado las formalidades prescritas en las instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de Contadores y demás disposiciones dictadas sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico para corriente alterna monofásica, tipo W. 6.

2.º Autorizar el uso de las siguientes denominaciones:

W. 6 para el contador sencillo, para corriente alterna monofásica.

Z. W. 6 para el contador en combinación con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador.

M. 3. W. 6 para el contador en combinación con un integrador de triple tarifa y reloj conmutador.

W. 6. d. para el contador sencillo de corriente alterna trifásica, con fases equilibradas independientes de la sucesión de fases.

W. 6. d. a. para el contador sencillo de corriente alterna trifásica, con fases equilibradas a conectar en la debida sucesión de fases; y

W. 6. s. para el contador sencillo, en combinación con un aparato de sustracción.

3.º Que se devuelva a los señores Edstrom y Philipsen, dada su condición de peticionarios, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, indicadora del sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor ó alquilador.

5.º Que del tipo aprobado se remita por los peticionarios un ejemplar a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Industria, Comercio y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual a la intensidad correspondiente a la plena carga del contador y cuyo error máximo sea inferior de 1/2 por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior a 1 por 100. Si el contador ha de utilizarse en circuitos inductivos será preciso que se disponga de alguna disposición que permita obtener desfases graduables entre la corriente y la tensión.

2.º La Verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (o el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de estos aparatos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de los contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción será preciso emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el amperímetro y el voltímetro.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula:

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho nú-

mero de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador, marque un hectovatio hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintiar el contador, el Verificador fijará la posición de imán permanente del freno, la de la lengüeta colocada bajo el disco que sirve para compensar el rozamiento, y la de la corredera que une los dos lados del bucle de alambre que completa el circuito de las espiras arrolladas sobre el núcleo de la bobina amperimétrica.

Si el Verificador lo juzgara necesario podrá precintiar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Núm. 70.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano de Foronda y González Vallarino, Director de la S. A. de Tranvías de Barcelona, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de oro, por reunir las condiciones expresadas en los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 71.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don

Ricardo Corominas Verges, fabricante, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de oro, por considerarle incluido en los números 1.º, 2.º, 3.º y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 72.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en las "Industrias Lacambra", de Masías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dichas Industrias la Medalla del Trabajo, de oro, colectiva, por considerarlas incluidas en los números 1.º, 4.º, 5.º y 11 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 73.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. José López Sallaberry, Decano de los Arquitectos municipales del Ayuntamiento de esta Corte, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla de plata en su primera categoría, por considerarle incluido en las condiciones expresadas en los números 1.º, 5.º y 12 del artículo 10 de

la Real orden de 8 de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 74.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar, Jefe superior de Administración, con destino en la Sección de Seguros de este Ministerio, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, en su primera categoría, por considerarle incluido en los números 12 y 13 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. Diego Angulo Laguna, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, a inscribir una escritura de aceptación de herencia pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Francisco Díaz Terrero otorgó testamento en la ciudad de Sevilla el 27 de Febrero de 1915, ante el Notario de la misma capital D. Félix Sánchez Blanco, en el que instituyó por sus únicas y universales herederas en pleno dominio y por iguales partes, de todos los bienes, a sus dos sobrinas doña Francisca y doña Josefa Alanís Díaz;

Resultando que D. Francisco Díaz Terrero falleció el 27 de Enero de 1920, y, en consecuencia, doña

Francisca Alanís Díaz, el 19 de Agosto de 1924, otorgó, ante el Notario de Sevilla D. Diego Angulo Laguna, escritura de adjudicación y aceptación de herencia, en la que se consigna: que el referido causante, tío carnal de la Sra. Alanís citada, falleció bajo testamento, otorgado en Sevilla el 27 de Febrero de 1915, ante el Notario D. Félix Sánchez Blanco; que doña Josefa Alanís Díaz falleció en la villa de Dos Hermanas el 26 de Mayo de 1919; que en el testamento referido figura el segundo apellido del causante como Ferrero y no Ferrero, que es el que realmente le correspondía, seguramente porque el tilde de la T se puso en sentido contrario; pero que no ofrece duda alguna que el D. Francisco Díaz Ferrero que aparece en la certificación de defunción es el mismo D. Francisco Díaz Ferrero que resulta del testamento, justificándose esta identidad con dichos dos documentos, pues en ambos se hace constar que era vecino de Sevilla, domiciliado en la calle de Aranjuez, número 3, donde falleció; que el pueblo de su naturaleza era Dos Hermanas, siendo de estado soltero e hijo de D. Francisco y doña Francisca; que por la referida diferencia en el segundo apellido de la certificación del Registro general de Actos de última voluntad, resulta que el causante no ha otorgado testamento, puesto que la certificación se refiere a D. Francisco Díaz Ferrero y no Ferrero; y el testamento que aparecerá en el Registro general de Actos de última voluntad resultará otorgado por D. Francisco Díaz Ferrero, puesto que los partes de los testamentos con los cuales se forma ese Registro se dan con los datos de los testamentos mismos; que el único caudal relicto al fallecimiento de D. Francisco Díaz Ferrero consiste en una casa situada en Dos Hermanas, calle del Pinar, número 58 moderno; y que doña Francisca Alanís Díaz acepta puramente la herencia de D. Francisco Díaz Ferrero, adjudicándose la expresada finca como única heredera del causante, y solicitando del Registrador de la Propiedad se inscribiera a su nombre por el indicado título:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, se puso por el Registrador, en la misma, la siguiente nota: "No admitida la inscripción del anterior documento por resultar contradictorio con el título el contenido de la certificación presentada del Registro general de Actos de última voluntad referente al finado D. Francisco Díaz Ferrero, y no estimándose subsanable tal defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva, en el caso de solicitarse";

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los siguientes razonamientos: que de la copia del testamento del causante resulta que por un error material, el segundo apellido del mismo se expresa como Ferrero y no

Terrero; que la diferencia consiste únicamente en la primera letra de ese apellido, pues la *e*fe mayúscula y la *te* mayúscula se confunden con gran facilidad en la escritura cursiva y corrida, ya que, según que se prolongue un poco o no el tilde superior y que el rasgo inferior se incline a la derecha o a la izquierda, resulta escrita una u otra letra; que de la certificación de defunción del causante resulta claramente el segundo apellido como Terrero y no Ferrero, siendo de notar que esa certificación es la que fué presentada al Notario Sr. Sánchez Blanco para que expidiese la copia del testamento, puesto que el certificado de defunción de Francisco Díaz Ferrero no existe, y el citado Notario, cuando expidió dicha copia, no tuvo duda alguna de que la expresada certificación de defunción se refería a la persona del testador, pues en otro caso no hubiera expedido la copia; que con la repetida certificación de defunción se solicitó la del Registro general de Actos de última voluntad, de la que resulta lo que no podía menos de resultar: que D. Francisco Díaz Ferrero no había otorgado testamento; que, por otra parte, no hay posibilidad legal de obtener una certificación del Registro general de Actos de última voluntad de la que resulte el testamento de este recurso, porque para ello sería preciso presentar la certificación de defunción de don Francisco Díaz Ferrero, y como este señor no ha existido nunca, no hay posibilidad humana de presentar tal certificado de defunción; que, además, no es superable esta dificultad mediante la rectificación de la certificación de defunción de don Francisco Díaz Ferrero, porque como éste se llamaba así y así se le designa en dicha certificación y en la inscripción de que es trasunto, no hay en ella error alguno que deba ser rectificado; que en cuanto al testamento, considerado aisladamente, no existe contradicción, porque el hecho de que Francisco Díaz Ferrero testara, que es lo que afirma el testamento, no está en contradicción con el hecho de que Francisco Díaz Ferrero no testara, que es lo que afirma la certificación; que podrán estos dos hechos no ser coincidentes, pero tampoco son contradictorios, y entre lo coincidente y lo contradictorio hay muchos términos, muchas y variadas posiciones que quedan fuera de ambos conceptos; que la escritura calificada armoniza lo que a primera vista pudiera parecer contradictorio, esto es, el hecho de haber testado el Sr. Díaz Ferrero con el hecho de ser negativa la certificación; que debe tenerse en cuenta que no se pide la inscripción de un testamento a base de una certificación negativa, sino que, no obstante esa certificación negativa, y explicando el por qué es negativa y el por qué no hay contradicción, se solicita la inscripción de la finca a nombre de la heredera; que el propio Registrador reconoce en su nota denegatoria el error material que existe al llamar causante a D. Francisco Díaz Ferrero, y porque al denegar la inscripción por no presentarse la cer-

tificación de haber éste testado, implica que si se presentara, estaría dispuesto a hacer la inscripción, a pesar de no ser los mismos los segundos apellidos del causante en el testamento y en la escritura de aceptación de herencia; que son coincidentes las circunstancias personales del otorgante en el testamento y las de la certificación de defunción del causante; que importa hacer constar que, no obstante el último párrafo del artículo 71 del Reglamento hipotecario, que se refiere no sólo a la certificación del Registro general de Actos de última voluntad, sino también a la de defunción, y no obstante haber aparente contradicción entre el testamento y la certificación de defunción, el Registrador no ha estimado esa contradicción, por estar convencido del error material, limitando la apreciación de la contradicción a la certificación del Registro general de Actos de última voluntad, con evidente inconsecuencia; y que ante la imposibilidad de que todos los documentos a que se ha aludido puedan hacer constar cosa distinta de lo que dicen, y no siendo posible rectificar el testamento más que por el procedimiento de un juicio ordinario, se hace preciso que por este Centro se dé una solución a la dificultad, que sólo estriba en la tilde de una letra.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que no es posible practicar la inscripción pretendida en virtud del precepto imperativo del artículo 71 del Reglamento hipotecario, en su último párrafo, que considera defecto que impide la inscripción el resultar contradictorio el contenido del certificado del Registro general de Actos de última voluntad con el título cuya inscripción se pretende; que como esta contradicción es originada por el error padecido al consignar el segundo apellido del causante en el testamento que se pretende inscribir, entendiendo que lo procedente es rectificar el error padecido por medio del procedimiento adecuado para ello; que una vez conseguido, como consecuencia lógica de esta rectificación, será también rectificada la tarjeta ficha en que se inscribió dicho testamento en el Registro de Últimas voluntades; y de esta manera quedarán conformes en un todo los documentos principal y complementarios de la sucesión de D. Francisco Díaz Ferrero, y podrá verificarse la inscripción solicitada; y que no cree que el recurso gubernativo sea el procedimiento adecuado para la rectificación del error en cuestión.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra en la escritura de 19 de Agosto de 1924, declarando que no se hallaba bien extendida y no era inscribible por razones análogas a las expuestas por dicho Registrador en su informe, agregando, que si bien la contradicción a que se refiere este recurso puede ser debida al error material sufrido en la letra inicial del segundo apellido, no deja de ser sustancial, porque Ferrero y Ferrero son apellidos no raros en España, y que desde luego implican distintas per-

sonas, y que aun dando por cierto el error, ni legal ni lógicamente se puede entender rectificado con la simple manifestación del propio interesado, aunque se haya hecho con la autorización de un Notario, quien, como tal, sólo puede dar fe, respecto a esa particular, de lo que por los interesados se le expone; que la contradicción entre la certificación del Registro general de Actos de última voluntad y la escritura del año 1924 es más palmaria, pues en la segunda se da como existente una herencia testamentaria, y según la primera, no ha existido testamento; y que con arreglo a los documentos presentados, hay que entender que no se ha justificado la defunción del testador don Francisco Díaz Ferrero, y por lo tanto, no hay posibilidad legal de deferir la herencia, por lo que, en su virtud, y por las razones expuestas, no se puede declarar que el documento se halla extendido legalmente y que sea inscribible.

Resultando que el recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, agregando a lo expuesto en su escrito de informe: que la última consideración de dicha resolución entra en una cuestión que no se ha debatido ni es objeto de este recurso, por no figurar como defecto en la nota del Registrador la contradicción en cuanto a la certificación de defunción del causante, ni haberse puesto reparo alguno a la presentada:

Visto el artículo 71 del Reglamento hipotecario; 12 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, y la Resolución de este Centro de 29 de Abril de 1916:

Considerando que el certificado positivo del Registro de Actos de última voluntad, por exigencias del mismo servicio, es, más bien que una prueba incontrovertible, una especie de índice oficial de los testamentos otorgados por una persona, de cuya autenticación se tiene noticia, y en su virtud, los Registradores deben examinar cuidadosamente las circunstancias de cada caso antes de decidir si el contenido de la certificación presentada resulta contradictorio con los supuestos particionales de la inscripción solicitada:

Considerando que como consecuencia de la apreciación que en el documento calificado se hace de no haber otorgado D. Francisco Díaz Ferrero más que un solo testamento, y éste con el nombre de Francisco Díaz Ferrero, es natural que el certificado del Registro general de Actos de última voluntad, expedido con referencia a los apellidos verdaderos, sea negativo, y por lo tanto, únicamente se debe examinar en este recurso si el testamento otorgado con el apellido Ferrero completa los datos oficiales de un modo auténtico:

Considerando que el testamento en cuestión ha sido otorgado en 1915 por D. Francisco Díaz (Ferrero), mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Sevilla y domiciliado en el número 3 de la calle de Aranjuez, natural de Dos Hermanas, e hijo de D. Francisco y deña Francisca, y que el certificado de la defunción, acaecida en 1920, se refiere a D. Francisco Díaz

(Terrero), de sesenta y cuatro años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Aranjuez, número 3, natural de Dos Hermanas e hijo de D. Francisco y doña Francisca, de la misma naturaleza, todo lo cual demuestra la identidad personal:

Considerando que D. Francisco Díaz, en la cláusula tercera del mencionado testamento nombra únicos herederos "a sus dos sobrinas doña Francisca y doña Josefa Alanís Díaz, hijas de la hermana del testador, doña María Díaz (Ferrero), y de su marido, D. Manuel Alanís García", mientras en el certificado de defunción de la segunda heredera se hace constar que doña Josefa Alanís Díaz era hija legítima de D. Manuel Alanís García y de doña María Díaz (Terrero), de donde se deduce, sin ningún género de duda, que ambos documentos se refieren a las mismas personas:

Considerando que en la escritura de aceptación de la herencia, doña Francisca Alanís Díaz manifiesta que su tío carnal, D. Francisco Díaz, otorgó el reseñado testamento, si bien en tal documento figura como segundo apellido Ferrero (en vez de Terrero), por haberse puesto la tilde de la inicial en sentido contrario; y aunque este error, según afirma el auto recurrido, no pueda ser rectificado por los mismos interesados, da la clave de todo lo sucedido con claridad; y unida la indicación a las circunstancias personales y al parentesco aducido, completan de un modo auténtico el contenido del certificado y desvanecen la contradicción sobre la que se apoya el segundo número de la nota.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura presentada no adolece del defecto origen de este recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926. El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo.

Pleito número 8.470.—D. Manuel Gómez Pasalodos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre subasta de fincas del Patronato Aguirre.

Núm. 8.471.—D. José Sabater y Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Enero de 1926 sobre derecho a ocupar la vacante producida en la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Las Palmas (Las Palmas.)

Núm. 8.472.—Doña Rosa Gómez Toro contra acuerdo de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas de 2 de Octubre de 1926 sobre mejora de pensión. (Córceba.)

Núm. 8.473.—D. Toribio José Sánchez Aurell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1926 sobre deslinde del monte denominado "Peña-blanca". (Albacete.)

Núm. 8.474.—La Comunidad de Labradores de Sueca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Septiembre de 1926 sobre modificación del puente sobre la acequia "Ribuet". (Valencia.)

Núm. 8.475.—La Sociedad "Hullera Vasco-Leonesa" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 5 de Octubre de 1926 sobre pago de impuesto de Utilidades. (Bilbao.)

Núm. 8.476.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 21 de Septiembre de 1926 sobre aforo de una partida de furgones. (Madrid.)

Núm. 8.477.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 21 de Septiembre de 1926 sobre aforo de una partida de furgones. (Madrid.)

Núm. 8.478.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 21 de Septiembre de 1926 sobre aforo de una partida de furgones. (Madrid.)

Núm. 8.479.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Octubre de 1926 sobre paso para los peatones. (Madrid.)

Núm. 8.480.—D. Niceto Alcalá Zamora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Noviembre de 1926, sobre provisión de la vacante producida en la Real Academia Española por fallecimiento de D. Manuel de Saralegui (Madrid.)

Núm. 8.481.—La Sociedad Unión Eléctrica Madrileña contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 19 de Diciembre de 1926, sobre suministro de fluido eléctrico necesario al alumbrado de una casa de D. Lucio Hernández (Madrid.)

Núm. 8.482.—D. Juan Fernández Vecino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de 1926, sobre su separación del Cuerpo de Prisiones (Avila.)

Núm. 8.483.—La Compañía Transatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 8 de Octubre de 1926, sobre pago de pasejes de diversos religiosos repatriados (Barcelona.)

Núm. 8.484.—D. Santiago Ibarra Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Octubre de 1926, sobre deslinde del monte "La Sierra" (Valencia.)

Núm. 8.485.—La Junta Provincial de Beneficencia de Palencia contra acuerdo de la Dirección de lo Contencioso de 10 de Diciembre de 1926, sobre exención de contribución (Palencia.)

Núm. 8.486.—D. Ricardo Jiménez Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Septiembre de 1926,

sobre adquisición de un salto de agua con destino a la Fábrica Nacional de Productos químicos de Alfonso XIII (Madrid.)

Núm. 8.487.—D. Nicasio López Buendía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1926, sobre nombramiento de don Jesús S. Martínez para la Dirección de la Escuela graduada de Burgos de Osma (Soria.)

Núm. 8.488.—D. Martiniano González Zamora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Agosto de 1926, sobre escalafón (Santander.)

Núm. 8.489.—La Sociedad Talleres de Miravalles contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1926, sobre pago de multa por retraso en la terminación de las obras de construcción de la tubería de nuevo sifón de Malacuara (Bilbao.)

Núm. 8.490.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Octubre de 1926, sobre el tipo de proyector que debe instalarse en el crucero "Príncipe Alfonso" (Madrid.)

Núm. 8.491.—D. Jenaro Parladé y Heredia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Octubre de 1926, sobre venta de terrenos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 15 de Enero de 1927.—El Secretario decano, Severino Barros de Lis.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Martín.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, quinta y octava regiones.

Relación que se cita.

| CLASES | NOMBRES | DESTINO | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. | SUMA que debe ser reintegrada. Ptas. | OBSERVACIONES |
|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recluta | Manuel Alva Serrano..... | Batallón de la Caja de Recluta de Granada..... | 9 Febrero 1921..... | 249 | Granada | 500 | Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1924 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88). |
| Soldado..... | Manuel Verdugo Serrano..... | Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34... | 26 Enero 1923..... | 1.787 | Sevilla | 500 | Idem. |
| Idem..... | Juan Núñez Guzmán..... | Regimiento de Artillería de Plaza y Posición, número 5..... | 30 Enero 1923..... | 1.079 | Málaga..... | 1.000 | Idem. |
| Idem..... | Ismael Peiró Morant..... | Regimiento de Infantería de Guadalupe, número 20..... | 15 Julio 1925 | 604 B | Valencia | 375 | Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril último (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87). |
| Idem..... | José Antonio Cascales Bautista..... | Regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33..... | 16 Agosto 1926..... | 468 | Murcia..... | 500 | Por ingreso hecho de más. |
| Idem..... | Manuel Sánchez Suárez | Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19..... | 13 Diciembre 1924 | 354 | Guadalajara.... | 250 | Por no haberse podido acoger a la Real orden circular de 3 de Diciembre de 1924 (<i>Diario Oficial</i> , número 274). |
| Paisano..... | Juan Díaz Flórez..... | Grado (Oviedo) | 29 Julio 1926 | 1.164 | Oviedo..... | 225 | Por ingreso hecho indebidamente. |

Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION de los nombramientos de Administradores de Loterías, hechos por Real orden de esta fecha, en cumplimiento de las de 9, 19 y 31 de Julio de 1924; 18 de Julio de 1925 y 31 de Marzo de 1926, con expresión de las condiciones estimadas para su designación y como resultado del Concurso general que se publicó en la GACETA de 14 de Octubre último.

| ADMINISTRACION PARA LA QUE SON NOMBRADAS | INTERESADAS | ESTADO CIVIL | N O M B R E DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ | PENSION QUE DISFRUTAN | NUMERO DE HIJOS | |
|---------------------------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------|
| | | | | | ME NORES DE 16 AÑOS | MAYORES DE 16 AÑOS |
| DE PRIMERA CLASE | | | | | | |
| Novelda (Alicante)..... | D.ª Agueda Torner Allué..... | Huérfana. | Comandante de Infantería D. Eusebio Torner y Carbó..... | 1.125 | Sostiene a su madre. | > |
| Fregenal de la Sierra (Badajoz) | Antonia Hidalgo Gutiérrez..... | Idem. | Teniente de la Guardia civil D. José Hidalgo Calero..... | Ninguna. | > | > |
| Barcelona, núm. 42..... | Juana Jiménez Viñolo..... | Viuda. | Auxiliar de Administración Militar D. Francisco Orellana Viñolo..... | 500 | > | 3 |
| Berga (Barcelona)..... | Dolores Navarro Torchelli..... | Idem. | Capitán D. Julián del Río Sanz..... | 600 | > | 3 |
| Sitges (Barcelona)..... | Amalia de Moreta y de Tiedra... | Viuda y huérfana. | Juez de primera instancia D. Antonio María de Moreta..... | 750 | > | 1 |
| Ceuta, núm. 1 (Cádiz)..... | Margarita Goyenechea Parrilla..... | Viuda. | Capitán de Fragata D. Juan de Dios Carrier..... | 2.000 | > | > |
| Canta, núm. 2 (Cádiz)..... | Inés Sánchez Tardío..... | Idem. | General D. José Macón Seco..... | Ninguna. | > | > |
| Olvera (Cádiz)..... | Teodora Rodrigo de Lera..... | Huérfana. | Guardia civil D. José Rodrigo Viñuela..... | Idem. | > | > |
| Huelva, núm. 1..... | Pilar de Eugenio y de la Torre... | Viuda. | Abogado fiscal del Tribunal Supremo D. Juan Amoretti..... | Idem. | > | > |
| Ubeda (Jaén)..... | Cándida Cortés Bezer..... | Idem. | Catedrático D. Antonio Becerra Fernández..... | 875 | > | 1 |
| Madrid, núm. 4..... | María Josefa Martínez de Velasco. | Idem. | Teniente Coronel D. Luis Jiménez Tarróni..... | Ninguna. | > | 4 |
| Torróx (Málaga)..... | Carmen Espinosa Jaime..... | Idem. | Capitán D. Isidoro Martínez Espinosa. | 1.000 | > | 3 |
| Aguilas (Murcia)..... | Flora Ocio Toro..... | Idem. | Oficial quinto de Hacienda D. Eduardo Llanas..... | 375 | > | > |
| Estefia (Navarra)..... | Francisca Gil Pecina..... | Idem. | General D. Cecilio Susaceta Segura... | 1.452 | > | 2 |
| Sevilla, núm. 7..... | Dolores Sáiz Cárdena..... | Idem. | Tercer Condestable D. Pedro Gurría González..... | 273 | > | > |
| Sevilla, núm. 10..... | Josefa Luisa Jiménez Lora..... | Huérfana. | Aspirante de Hacienda D. Bernardo Jiménez..... | Ninguna. | > | > |
| Bilbao, núm. 7 (Vizcaya)..... | Francisca Alonso Rodríguez..... | Viuda. | Capitán D. Silvestre Castro Laorden. | Idem. | > | 1 |
| Zaragoza, núm. 2..... | Elena Osate Fraile..... | Idem. | Maestro nacional D. Felipe Murga Martínez..... | Idem. | > | 2 |
| DE SEGUNDA CLASE | | | | | | |
| Alcaracejos (Córdoba)..... | D.ª Matilde Fernández Márquez..... | Viuda. | Maestro nacional D. Antonio Fernández Padilla..... | Ninguna. | Una hija. | > |
| Lalín (Pontevedra)..... | María Vidal y Bobo..... | Huérfana. | Oficial tercero de Hacienda D. Juan Vidal y Lores..... | 625 con dos hermanas. | > | > |
| Bermeo (Vizcaya)..... | Rosa Siurana Fortún..... | Viuda. | Capitán D. Angel Alesanco Medrano. | 625 | > | 3 |

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º, y de once a tres y de cuatro a seis los restantes, por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1927.

Montepío Militar: Letras L a M.
Montepío civil: Letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes y Tenientes.

Día 2.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina.—Sargentos, Plana mayor de Tropa y Cabos.

Día 3.

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 4.

Montepío Militar: Letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 5.

Montepío Militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante. Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pue-

blo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Enero de 1927.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Antonio Torm y Pons, Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de esta Corte, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 3 de Mayo próximo, un automóvil marca "Dage Brothers", doble factón, 15 HP de fuerza, cuatro cilindros, matrícula C-R, 34, con aplicación de sus productos a la ampliación de locales de dicho Instituto, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y el del Timbre a que se refiere el 202 del de 11 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Juan Carlos Gomendio Larrañaga, Médico del Cuerpo de la Marina civil, desde el 14 de Mayo de 1924, sea comprendido en la relación de los individuos de dicho Cuerpo que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. José Iglesias Iglesias, número 190, y D. Ceferino Posada Valenzuela, número 191; haciéndose

constar que el Sr. Gomendio Larrañaga nació el 5 de Noviembre de 1890, que tiene su domicilio en Oñare (Guipúzcoa) y que está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, Francisco Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Ociales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante inca-

pacitado para ejercer cargos públicos,
3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregará al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a doña Elvira Torres Martín, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo comenzar a hacer uso de esta licencia a partir del día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero afecto al faro de Cabo Silleiro (Pontevedra), D. Ildefonso Ruiz Maxorga, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que por enfermo disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Pontevedra, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga por enfermo, con goce de medio sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 del actual, en los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de obras de reparación de carreteras, aparece el siguiente error a rectificar:

En la página 478, primera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de la contrata de reparación de explanación y firme de los kilómetros 58 al 61 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, provincia de León, se dice: "... siendo el presupuesto de contrata de pesetas 194.112,45...", y debe decir: "... sien-

do el presupuesto de contrata de 149.112,45 pesetas".

Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

De acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 y el de 20 de Enero de 1925, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ingeniero subalterno de Montes en la sexta División Hidrológica forestal (Zaragoza).

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante alegare, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los días festivos y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los solicitantes a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, Vellando.

De acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 y el de 20 de Enero de 1925, se anuncia la provisión, por concurso, de cuatro plazas de Directores de Estaciones Regionales de Filopatología adscritos al Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, que han de ser cubiertas por Ingenieros subalternos del Cuerpo de Montes en activo servicio del Estado.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante alegare, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio, incluyéndose en este plazo los días festivos y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los solicitantes a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria, para que ingresen dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, Vellando.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Heliodoro Tejedor García, Capataz pecuario afecto a la División Agronómica de Experimentaciones de Palencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa, que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha ténido a bien prorrogarle por un mes la licencia que por enfermedad viene disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.—El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Francisco Cases Cortina, vecino de Lérida, la subasta de las obras del muelle de la estación de Balaguer,

en el ferrocarril de Lérida a Saint Giron, por la cantidad de 88.000 pesetas, a que asciende su proposición, que produce una baja de pesetas 29.434,85 en el presupuesto de contrata, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación del remate, constituir en la Caja general de Depósitos o en la ferroviaria, en metálico o en efectos públicos, en las condiciones vigentes, la fianza definitiva, consistente en 5.871,74 pesetas como fija y 7.854,37 como exceso, conforme a lo dispuesto por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, a quien justificará el pago de los gastos causados con el anuncio y celebración de la subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.—El Director general, A. Faquinet.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad anónima de Seguros sobre muerte e inutilización del ganado, denominada La Previsora Nacional, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en esta Inspección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido dicho plazo, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que están en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Jaime Gras y Regás, domiciliado en Barcelona, calle de Trafalgar, 52, 2.º, 2.ª

Madrid, 21 de Enero de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.